

Ley N.º 1857

POSADAS, 12 de Agosto de 1983

VISTO: lo actuado en Expediente N° 1141-I-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$ a 200.000.- (PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS MIL), a la Municipalidad de SAN PEDRO (Mnes.), con destino a Gastos de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago de subsidio acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de SAN PEDRO (Mnes.), con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior-Ministerio de Gobierno- con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-01-0-1-60-1-03-031-03120.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad; Cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON

General de Brigada (RE)

Gobernador